

**EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN
TORNO A LAS POLÍTICAS DE MEMORIA HISTÓRICA ADELANTADAS POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN EN
COLOMBIA (2005- 2012).**

ANGÉLICA MARÍA ANTEQUERA PRIAS

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2017**

“El principio de responsabilidad internacional del Estado en torno a las políticas de memoria histórica adelantadas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en Colombia (2005- 2012).”

Estudio de caso
Presentado como requisito para optar al título de
Internacionalista
En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y
Relaciones Internacionales
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Angélica María Antequera Prias

Dirigido por:
Lorenzo Acosta Valencia

Enero, 2017

RESUMEN

La presente investigación analiza el principio de responsabilidad internacional del Estado en los casos emblemáticos estudiados por el Grupo de Memoria Histórica (GMH) de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación entre 2005 y 2012. Se argumenta que, en ejercicio del deber estatal de memoria, el GMH representó el principio de responsabilidad internacional del Estado a través de tres dimensiones: los escenarios, conductas o eventos en los que el Estado incurre en responsabilidad; los tipos de violaciones de DDHH atribuidos al Estado; y las actuaciones del Estado frente a las obligaciones incumplidas. Esta es una investigación de tipo cualitativa interpretativa, fundamentada en el análisis documental.

Palabras clave: *Responsabilidad Internacional del Estado, memoria histórica, caso emblemático, deber estatal de memoria.*

ABSTRACT

This case study examines the Principle of International Responsibility of State in the emblematic cases studied by the Historical Memory Group (GMH) from the National Commission on Reparation and Reconciliation (2005 – 2012). It argues that the GMH represented the Principle of International Responsibility of State through three dimensions: the scenarios, behaviors or events where the State incur in responsibility; the types of human rights violations attributed to the State, and the State actions facing the unfulfilled obligations. A qualitative methodology based on documentary analysis is used.

Keywords: *International Responsibility of State, historical memory, emblematic case, duty of memory.*

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH).	5
1.1 La atribución de responsabilidad internacional del Estado.	7
1.2 Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito: la reparación por satisfacción.	9
1.3 El Deber Estatal de Memoria en el DIDH y el ordenamiento jurídico colombiano.	13
1.4 El Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2005-2012).	16
2. LOS INFORMES DEL GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA CNRR: UNA CARACTERIZACIÓN.	18
2.1 “Trujillo: una tragedia que no cesa” (2008).	19
2.2 “La masacre de El Salado. Esta guerra no es nuestra” (2009).	21
2.3 “Bojayá: La guerra sin límites” (2010).	23
2.4 “La Rochela: memorias de un crimen contra la justicia” (2010).	25
2.5 “La masacre de Bahía Portete: mujeres Wayuu en la mira” (2010).	26
2.6 “San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra” (2011).	27
2.7 “Desplazamiento forzado de la Comuna 13” (2011).	29
2.8 “Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia” (2011).	30
3. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN LA MEMORIA HISTÓRICA COLOMBIANA.	32
3.1 La guerra de memorias en torno a la responsabilidad del Estado.	35
3.2 El discurso del Estado frente a la participación internacional.	37
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

El fin de la Segunda Guerra Mundial significó la configuración de una concepción más humanista y social del Derecho Internacional Público, que no solo se preocupa por la definición de los derechos fundamentales del individuo sino también de los mecanismos procesales para su defensa. Los Estados permitieron el advenimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como una rama especializada¹ con principios, normas y costumbres propias, que si son incumplidos generan consecuencias jurídicas para el Estado infractor y la atribución de responsabilidad internacional: es un principio del derecho internacional que todo Estado es internacionalmente responsable por todo acto u omisión de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, y tiene el deber de reparar adecuadamente los daños producidos.

Actualmente, en el DIDH coexisten dos regímenes específicos que se relacionan con la responsabilidad internacional del Estado: el régimen general o de derecho común, conformado por las normas generales que rigen la responsabilidad internacional del Estado establecidas en el Proyecto de responsabilidad internacional del Estado por el hecho internacionalmente ilícito (PRIE), y el régimen especializado o de derecho particular, constituido por una serie de normas internacionales y sistemas institucionalizados que están encargados de su interpretación y supervisión.

En el marco del derecho general, la responsabilidad internacional del Estado se establece con el vínculo jurídico directo que surge entre el Estado infractor y el Estado afectado. En el derecho particular, por su parte, “el reconocimiento de la legitimación en la causa² a favor de todas las personas sometidas a la jurisdicción del Estado infractor configura un sistema de ley especial, a través del cual se modifican las normas que establecen la responsabilidad” (López y Uscanga 2013, pág. 102).

¹ Agrupada en razón del espacio (un sistema universal y tres regionales), por la especialización de derechos (migrantes, refugiados, desaparición forzada, tortura, libertad de expresión, medio ambiente, entre otros), por la protección especial del sujeto pasivo (mujeres, niños, comunidades indígenas, desplazados), o por su justiciabilidad (inmediata o progresiva) (López y Uscanga 2013, pág. 103).

² Una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad de derecho que se cuestione.

En efecto, en el DIDH se ha permitido que cualquier persona pueda invocar la responsabilidad internacional del Estado ante ciertos organismos de carácter internacional, dando lugar al surgimiento de relaciones jurídicas entre Estados e individuos. Esta novedad cuestionó la concepción tradicional de responsabilidad internacional: por un lado, se encuentra el Estado con la obligación de respetar los derechos y libertades fundamentales consagradas internacionalmente, y por otro, los individuos con la posibilidad de exigir su cumplimiento, ya no como una mera concesión del Estado sino como una obligación de éste. (Nash 2009, citado por López y Uscanga 2013, pág. 103).

El reconocimiento de responsabilidad implica para el Estado infractor la obligación de reparar los daños materiales e inmateriales, de forma individual y colectiva, por medio de tres mecanismos: restitución, indemnización y satisfacción. En el régimen del derecho general se considera que la restitución e indemnización pueden reparar íntegramente cualquier perjuicio, sin embargo, en el régimen particular de los derechos humanos, la reparación por satisfacción es igual de importante, y viene acompañada de otras medidas como el deber de investigar, de sancionar a los responsables, y de garantizar la no repetición.

En ese contexto la reparación no se limita a la dimensión económica, también contempla la dimensión simbólica, pues busca “dar respuesta a las preguntas que persiguen la mente de las víctimas: ¿qué pasó?, ¿quién lo hizo?, ¿por qué lo hizo?, ¿dónde, cómo y cuándo?” (GMH-CNRR 2008 pág. 26). Este derecho a saber que tienen las víctimas es, además, un derecho que incumbe a toda la sociedad, pues en su dimensión colectiva comprende “el deber de recordar” o “deber de memoria” para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. (Cabrera 2012 pág. 175). Conocer la historia permite que los responsables sean identificados y que el daño se vincule tanto al hecho violento como a las reacciones de la sociedad, de la justicia y en general a las respuestas del Estado.

Gracias al desarrollo de la institucionalidad de los derechos humanos, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación íntegra y la no repetición han logrado un mayor reconocimiento entre la población. Asimismo, la internacionalización de la justicia en casos de crímenes de guerra y lesa humanidad ha generado más presiones a nivel doméstico en cuanto a la situación de los derechos humanos; en Colombia, por ejemplo, es posible

rastrear la evolución de las posturas gubernamentales, de una actitud parroquial y defensiva durante los años setenta y ochenta se avanza hacia un mayor conocimiento de los órganos de protección de los derechos humanos, estableciendo una relación más cooperativa en función de la ratificación de los tratados del DIDH en el bloque de constitucionalidad. (GMH-CNRR 2008, pág. 322).

Dicha incorporación del discurso de los derechos humanos siguió consolidándose con la promulgación de la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, que pretendió regular el proceso de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, e incluyó el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Bajo este mandato se creó la figura de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), con la misión de facilitar el proceso de reincorporación individual y colectiva de desmovilizados, y garantizar los derechos de las víctimas velando por su justa reparación.

La CNRR contó con cinco programas: reparación y atención a las víctimas, desmovilización desarme y reintegración, género y poblaciones específicas, el programa reconciliación y el Grupo de Memoria Histórica (GMH), que se encargó de elaborar una narrativa integradora e incluyente sobre las razones para el surgimiento y la evolución del conflicto armado y sobre los actores e intereses en pugna, desde la perspectiva de las víctimas. En respuesta al requerimiento de garantizar el derecho a la verdad en su dimensión individual y colectiva (deber de memoria), se construyó un relato que lejos de ser una verdad oficial del conflicto, constituye un elemento de reflexión para el debate social y político.

El trabajo del GMH dio como resultado la publicación de diez informes, denominados casos emblemáticos, que analizan la diversidad de daños provocadas por las modalidades de violencia, de grupos y sectores sociales victimizados, de agentes perpetradores, de temporalidades y de regiones del país. (Recordar y narrar el conflicto, GMH-CNRR 2009 pág. 24). Los informes también recuperan todo el material documental y los testimonios orales relativos a las violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). A través de la memoria histórica sería posible, entonces, asignar a los actores principales distintos grados de responsabilidad, y valorar moral y éticamente sus decisiones.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la presente investigación busca determinar la manera en que los casos emblemáticos del GMH han representado el principio de responsabilidad internacional del Estado. Con este objetivo en mente, en el primer capítulo se caracteriza el principio de responsabilidad internacional del Estado y el deber estatal de memoria en el DIDH y el ordenamiento jurídico colombiano. En el segundo capítulo se caracteriza la producción de memoria histórica en los casos emblemáticos estudiados por el GMH entre 2008 y 2012, año en que finalizó su ciclo de labores. Por último, en el tercer capítulo, se analizan los elementos jurídicos del primer capítulo en contraste con las características narrativas del segundo, para así establecer cómo el GMH interpretó y ejecutó los mandatos y competencias derivados del deber estatal de memoria en el ordenamiento jurídico colombiano.

Se argumenta que en ejercicio del deber estatal de memoria, el GMH representó el principio de responsabilidad internacional del Estado a través de tres dimensiones: los escenarios, conductas o eventos en los que el Estado incurre en responsabilidad; los tipos de violaciones de DDHH atribuidos al Estado; y las actuaciones del Estado frente a las obligaciones incumplidas. Este trabajo tiene alcance descriptivo y analítico, la metodología es de tipo cualitativa interpretativa y se basa en la compilación y el análisis de fuentes secundarias.

1. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH).

Conocer los criterios de atribución de responsabilidad internacional, y las consecuencias jurídicas derivadas de estos, permite establecer qué se le está exigiendo al Estado frente a sus ciudadanos y la comunidad internacional, especialmente si se tiene en cuenta el amplio desarrollo jurisprudencial de los organismos de protección de los derechos humanos en la región. Este primer capítulo expone los fundamentos jurídicos que posteriormente serán analizados en la memoria histórica colombiana.

Para comenzar, el régimen de responsabilidad del derecho internacional público se fundamenta en el Proyecto de responsabilidad internacional del Estado por el hecho internacionalmente ilícito (PRIE), un documento elaborado por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas con el objetivo de “establecer la licitud o ilicitud de los hechos de los Estados, su responsabilidad frente a otros sujetos de derecho internacional y declarar si deben reparar, restituir o indemnizar.” (Arévalo 2011, pág. 15).

Del artículo 55 de este documento se desprende que, cuando un subsistema de derecho internacional modifique las normas sobre las consecuencias del ilícito internacional como ley especial, es posible configurar un régimen autónomo. (López y Uscanga 2013, pág. 101). Bajo esta lógica, se permitió que el subsistema jurídico especial de los derechos humanos configurara un régimen de responsabilidad particular, que a diferencia del régimen general, establece relaciones jurídicas entre Estados e individuos.

EL DIDH se agrupa en tres Sistemas Regionales (Interamericano, Europeo y Africano) y un Sistema Universal³ de protección y promoción de derechos humanos, cada uno con sus propios criterios de atribución de responsabilidad. Esta división es el reflejo de una mejor comprensión de las regiones y del afianzamiento de la cooperación internacional en torno a “los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer

³ La expresión “Sistema Universal” se refiere a los órganos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, a los Comités de expertos establecidos en virtud de ciertos tratados en materia de derechos humanos, y eventualmente a documentos elaborados por el Secretariado de las Naciones Unidas y resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social (Ecosoc), la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. (O'Donnell 2004, pág. 25).

distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Artículo 1.3 de la Carta de Naciones Unidas, citado por CDHDF 2013, pág. 17).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de instituciones, mecanismos y normas creadas en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) para proteger los derechos humanos en el continente. Dentro de su cuerpo normativo, los documentos principales son la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, el Protocolo de San Salvador y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH).

La CADH define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados; este tratado establece la Corte Internacional de Derechos Humanos (Corte IDH), órgano jurisdiccional autónomo que aplica e interpreta las disposiciones contenidas en la Convención Americana, y define las atribuciones y procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente.⁴ (O’Donnell 2004, págs. 25 -26).

En términos generales, las reglas de la responsabilidad internacional del Estado en el marco del SIDH no se apartan en lo sustancial de los principios enunciados en el PRIE. (González et al. 2013, pág. 71). El PRIE reúne las normas consuetudinarias sobre responsabilidad internacional desde una óptica universal, es decir, buscando reglas generales aplicables ante el incumplimiento de cualquier obligación internacional.

Es debido a esto que, si bien el derecho internacional general y el particular no se contradicen, es claro que las especificidades que surgen desde el derecho particular complementan la práctica precedente y amplían el margen de maniobra frente a las violaciones de derechos humanos. Es de destacar que el desarrollo de las cuestiones

⁴ Particularmente, el Estado colombiano ha aceptado las normas del Sistema Universal y del SIDH como obligaciones internacionales. En el presente caso de estudio será de especial relevancia el desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH en materia de responsabilidad internacional del Estado. En adelante se hará referencia a las sentencias proferidas por este órgano para complementar la interpretación de los artículos del PRIE.

relativas a las reparaciones ha sido un aspecto fundamental del trabajo de la Corte IDH que ha enriquecido la jurisprudencia internacional sobre graves violaciones de derechos humanos. (González et al. 2013, pág. 101).

1.1 La atribución de responsabilidad internacional del Estado

¿Cuáles son los criterios de atribución de responsabilidad del derecho internacional general? De acuerdo con el PRIE, la atribución de responsabilidad internacional se da por vía directa o indirecta. Por vía directa opera la violación a la obligación internacional por actuaciones directas de órganos, ramas, funciones o agentes estatales, por extralimitación o comportamientos privados de poderes públicos o de servidores y por exceso de competencia. También opera con respecto a sujetos diferentes a los anteriores, siempre que estén bajo protección y control estatal. (Arévalo 2011, págs. 21-22). En contraste, la responsabilidad por vía indirecta se presenta por la actuación de insurgentes que acometen movimientos revolucionarios triunfantes y por actos de particulares que el Estado reconoce como propios. (Arévalo 2011, págs. 22 - 23).

Así las cosas, ¿cuáles son los criterios de atribución de responsabilidad internacional del derecho particular? Los órganos del SIDH han considerado que el artículo 1.1 de la CADH⁵ es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos puede ser atribuida a un Estado Parte (CIDH 2013, pág. 61). Dicho artículo impone a los Estados los deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos, de tal manera que la atribución de responsabilidad concuerde con los términos previstos por el derecho internacional general.

Esta responsabilidad se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano del Estado que violen los derechos consagrados en la CADH, y, a diferencia del derecho penal interno, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, ni identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es

⁵ “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

suficiente que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste. (CIDH 2013, pág. 61).

Los actos particulares violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos constituyen otro escenario de responsabilidad. Por ejemplo, en el caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, al analizar la conducta de los grupos paramilitares que intervinieron en los hechos ocurridos en ocasión de la masacre, la Corte IDH observó que “el Estado permitió la colaboración y participación de particulares en el desempeño de ciertas funciones que generalmente son de competencia exclusiva del Estado y donde éste adquiere una especial función de garante.” (González et al. 2013, pág. 44).

El surgimiento de responsabilidad del Estado por actos de particulares también ha sido reconocido por otros sistemas, órganos y tribunales de protección de los derechos humanos. Empero, resulta claro que “un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción” ya que un acto, omisión o hecho de un particular que vulnere derechos humanos de otro particular “no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de [las] obligaciones de garantía.” (González et al. 2013, pág. 49).

A pesar de que el Estado alega no mantener una política oficial de incentivar la constitución de grupos paramilitares, según la Corte IDH esto no lo exime de la responsabilidad por:

la interpretación que durante años se le dio al marco legal que los amparó; por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó; y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar debidamente sus actividades delincuenciales. Esto, sumado a que miembros de la Fuerza Pública en ciertas áreas del país incentivaron a grupos de autodefensa a desarrollar una actitud ofensiva frente a cualquier persona considerada como simpatizante de la guerrilla (Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.120, 2004, párrs. 53-55 citado por CIDH 2013, pág. 63).

Con base en estos argumentos, la Corte IDH atribuyó la responsabilidad internacional tanto por acción como por omisión. Las anteriores particularidades no se alejan de la interpretación que el PRIE desarrolla sobre la responsabilidad internacional del

Estado en su artículo 5, “se considerará el comportamiento de una persona o entidad que no sea órgano del Estado, pero esté facultada por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público” (González et al. 2013, pág. 44).

1.2 Las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito: la reparación por satisfacción.

Los órganos del SIDH han afirmado la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a violaciones de derechos humanos. Son obligaciones la prevención, la investigación, el procesamiento, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos.

Dejando a un lado las diferencias que puedan existir entre los sistemas de protección de derechos humanos, una vez establecida la responsabilidad del Estado surge la obligación de reparar, entendida como “el término genérico que comprende las diferentes formas en las que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido y hacer cesar las consecuencias de la violación” (González et al. 2013, pág. 100). Esta obligación de reparar ha sido reconocida convencionalmente como una norma consuetudinaria y es uno de los principios fundamentales del derecho internacional.

El PRIE dedica varios artículos para establecer estas consecuencias jurídicas derivadas del hecho internacionalmente ilícito. El artículo 30 especifica que el Estado responsable debe ponerle fin al comportamiento ilícito si este continua (cesación), y ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición como forma prevención. (Crawford 2004, Comentarios art. 30, párr. 1).

El artículo 31 describe la obligación general de reparar el perjuicio, que comprende todo daño material y moral, como una obligación del Estado responsable y no tanto como un derecho del Estado lesionado. (Crawford 2004, Comentarios art. 31, párr. 4). El daño material se refiere al daño a los bienes u otros intereses del Estado o sus nacionales que puede cuantificarse en términos financieros. Por su parte, el daño moral comprende el dolor y el sufrimiento individuales, la pérdida de personas queridas o la ofensa personal asociada con la intrusión en el hogar o la vida privada de una persona. (Crawford 2004, Comentarios art. 31, párr. 4). El artículo 32 prescribe que el Estado responsable no puede invocar el

derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones de cesación y reparación. (Crawford 2004, Comentarios art. 32, párr. 1).

El artículo 33 aborda el alcance de las obligaciones internacionales, aclarando que cuando la obligación primaria exista con relación a una entidad no estatal, es posible proceder para que dicha entidad invoque la responsabilidad por cuenta propia y sin mediación de ningún Estado. (Crawford 2004, Comentarios art. 33, párr. 4). A manera de ejemplo presenta el caso del subsistema especial de los derechos humanos. Por último, el artículo 34 hace referencia a la restitución, indemnización y satisfacción como únicos mecanismos para borrar todas las consecuencias del hecho jurídico y lograr una reparación integral (Crawford 2004, Comentarios art. 34, párr. 2).

Al comparar tales consecuencias del hecho internacionalmente ilícito con la jurisprudencia de la Corte IDH, se puede observar que este tribunal sigue los criterios del PRIE y que las formas de reparación se rigen por las normas de derecho internacional. Para efectos de este estudio de caso, y sin desconocer la restitución y la indemnización como formas efectivas de reparar el perjuicio causado, es interesante abordar la importancia de la satisfacción al momento de hacer frente a la responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos.

Sobre esta forma de reparación, el artículo 37 del PRIE establece que el Estado responsable está obligado a dar satisfacción por el perjuicio causado cuando no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización. La satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada, mientras no sea desproporcionada con relación al perjuicio ni humille al Estado responsable.

Según los comentarios del Relator Especial James Crawford (2004), la satisfacción es una medida de carácter excepcional: “el perjuicio puede repararse íntegramente por restitución o indemnización [...] sólo en los casos en que esas dos formas no hayan proporcionado la reparación íntegra puede ser necesaria la satisfacción.” (Crawford 2004, Comentarios art. 37, párr. 1). Por el contrario, en materia de derechos humanos no existe un orden predeterminado para hacer uso de las diferentes formas de reparación. De hecho, la

satisfacción es una de las formas de reparación más necesarias y es difícil encontrar una sentencia que no ordene medidas de este tipo para reparar el perjuicio.⁶

Las formas de satisfacción son descritas en el art. 37 son ejemplos, pues “cualquier otra modalidad adecuada” dependerá de las circunstancias y no puede prescribirse de antemano. (Crawford 2004, Comentarios art. 37, párr. 5):

Hay muchas posibilidades, incluida una investigación de las causas de un accidente que provocó un daño o perjuicio, un fondo fiduciario para gestionar el pago de indemnizaciones en interés de los beneficiarios, medidas disciplinarias o penales contra las personas cuya conducta causó el hecho internacionalmente ilícito o el otorgamiento de daños y perjuicios simbólicos por un perjuicio no pecuniario. Las seguridades o garantías de no repetición, que se tratan en los artículos en el contexto de la cesación, también pueden ser una forma de satisfacción. (Crawford 2004, Comentarios art. 37, párr. 5).

Con relación a esta forma de reparación de daños morales o inmateriales⁷, el criterio de la Corte IDH también es amplio, incluyendo no solo compensaciones pecuniarias sino también medidas de satisfacción y garantías de no repetición de los hechos. La Corte IDH sostiene que no siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, se debe compensar a las víctimas mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos (Bámaca Velásquez c. Guatemala, Corte IDH, Sentencia de reparaciones y costas, 22/02/2002, parág. 56 citado por González et al. 2013, pág. 113).

⁶ Asimismo, para las violaciones de derechos humanos existen categorías autónomas de reparación: medidas de rehabilitación, garantías de no repetición, y el deber de investigar y eventualmente sancionar a los responsables (González et al. 2013, pág. 103).

⁷ El concepto de daño inmaterial de la Corte IDH es mucho más amplio, pues esta reconoce que el daño moral puede comprender “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia (Bámaca Velásquez c. Guatemala, Corte IDH, Sentencia de reparaciones y costas, 22/02/2002, parág. 56 citado por González et al. 2013, pág. 113).

La forma y el alcance de la reparación también dependen de si se trata de la reparación a la víctima como sujeto lesionado o a la sociedad en su conjunto. Así, medidas como la indemnización o la restitución están más orientadas a reparar exclusivamente a la víctima. En cambio, medidas como la reforma de legislación contraria a la CADH, la obligación de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones, o la construcción de memoria histórica, si bien pueden resarcir los daños causados a la víctima, tienen como objetivo último asegurar que el Estado proteja los derechos de sus ciudadanos y lograr que en un futuro estos casos no se repitan. (González et al. 2013, pág. 103).

De esta manera, las reparaciones en procesos de transiciones democráticas además de cumplir un rol individual, también tienen importantes aristas sociales y preventivas. En especial, medidas de satisfacción proferidas por la Corte IDH como el ofrecimiento de disculpas públicas a las víctimas y la recuperación de la memoria evidencian una compensación tanto individual como colectiva, que atiende a los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición a partir de la construcción de un relato que quede marcado en el tiempo, asigne responsabilidades, y permita comprender y superar los traumas del pasado.

Ahora bien, el SIDH no es el único que ha aportado al desarrollo jurisprudencial en torno a la satisfacción. En diciembre de 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. (Resolución 60/147).

En su artículo 22 se especifica que la reparación por satisfacción comprende distintas medidas destinadas al cese de las violaciones, la revelación pública y completa de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, las disculpas públicas, la aplicación de sanciones a los responsables de los hechos, las conmemoraciones y homenajes a las víctimas, y la inclusión de las violaciones cometidas en material didáctico a todos los niveles.

Otro aporte del Sistema Universal es el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad

(E/CN.4/2005/102/Add.1), documento aprobado por la Comisión de Derechos Humanos que confirma y preserva lo planteado en 1997 por el Relator Especial Louis Joinet: la caracterización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición, haciendo énfasis en la memoria como presupuesto para la consecución de los mismos.

De este documento se extrae que, durante procesos de transición hacia la paz como el que adelanta Colombia, a las víctimas les asisten tres categorías de derechos: a) el derecho a saber, b) el derecho a la justicia y c) el derecho a la reparación. El derecho a saber es imprescriptible e implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y la suerte que corrió la víctima.

También hace referencia al derecho de la sociedad a conocer la verdad para prevenir que las violaciones se reproduzcan, e implica el “deber de memoria” pública sobre los resultados de las investigaciones. De igual forma, el derecho a la reparación también cuenta con una dimensión doble; en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación, y en el plano colectivo, medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyecten a la comunidad. (Sentencia C-370/06, págs. 274-275).

Entre tantos aspectos, se puede observar que la construcción de memoria es un tema transversal dentro de las medidas de reparación por satisfacción de diversos órganos de protección de los derechos humanos, no solo como un derecho de las víctimas sino también como un deber del Estado.

1.3 El Deber Estatal de Memoria en el DIDH y el ordenamiento jurídico colombiano.

En el contexto de los procesos de democratización en situaciones de conflicto, la llamada justicia de transición lleva a preguntarse si es necesario saber, recordar, procesar y enfrentar los crímenes cometidos en el pasado, cuándo conviene hacerlo y cómo hacerlo. La verdad es un derecho que incumbe a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia y que, como contrapartida en su dimensión colectiva, comprende “el deber de recordar” o “deber de memoria” para evitar la impunidad. (Cabrera 2012, pág. 175). La memoria es simultáneamente un deber del Estado y un derecho de las víctimas y de la sociedad en general. Así, como derecho, la memoria también presenta una dimensión individual y otra

colectiva. En esta investigación se hace referencia a la dimensión colectiva, denominada “memoria histórica”.

Una primera definición muestra a la memoria histórica como memoria extendida en tanto “relato que confiere sentido general a un periodo”, el cual encuentra su fundamento en huellas y vehículos de reconocimiento del “pasado”, resultado de estrategias de dotación de sentido. (Antequera Guzmán 2011, pág. 37). Otra aproximación al término sugiere que además de ser una práctica social, la construcción de memoria histórica también es un acto político: “la memoria es un campo en tensión donde se construyen y refuerzan o retan y transforman jerarquías, desigualdades y exclusiones sociales. También es una esfera donde se tejen legitimidades, amistades y enemistades políticas y sociales”. (GMH-CNRR 2009, pág. 34). La manera como las personas recuerdan el pasado distribuye responsabilidades entre los distintos actores del conflicto, lo cual posteriormente se puede traducir en justicia para las víctimas.

A partir de estas definiciones, se observa que hacer memoria es en todo caso recuperar sentido. Entender los contextos, interpretar a los actores sociales y políticos, en sus relaciones, motivaciones, estrategias y discursos, y evidenciar las reciprocidades que existen entre los diferentes niveles (nacional, regional y local) de producción de la violencia. La memoria histórica es “un campo de lucha en el que se dirime qué versión del pasado debe prevalecer en función del futuro que se quiere construir” (GMH-CNRR 2008, pág. 25), “un escenario para el diálogo, la negociación y el reconocimiento de las diferencias con miras a un proyecto democrático e incluyente de superación del conflicto armado”. (CMH-GNRR 2009, pág. 38).

En el marco del DIDH, el principio 3 del “Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad” define el deber estatal de recordar, o deber de memoria, en los siguientes términos:

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Estas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria

colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. (E/CN.4/2005/102/Add.1)

Hablar del sentido del “deber estatal de memoria” implica entender que la memoria es un momento fundamental de la construcción de la realidad. Frente al deber de memoria, las atrocidades cometidas en el conflicto armado no son únicamente delitos ni son asuntos exclusivos del derecho; son una culpa que incumbe a la moral, por lo cual no solo afectan a los perpetradores sino también a la sociedad en general.

En Colombia, la integración del bloque de constitucionalidad y la aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos en el sistema jurídico interno, constituyen desarrollos de los compromisos internacionales que el Estado ha adquirido de forma libre, soberana y voluntaria con la comunidad de naciones. Dichos compromisos le imponen la obligación de respetar los derechos de sus ciudadanos; de ahí que los temas relacionados con la responsabilidad internacional del Estado y las reparaciones a las víctimas se ciñan a las directrices del sistema de protección de los derechos humanos.

El hecho que da inicio al interés en torno a la memoria histórica se puede ubicar en el año 2002, cuando se emprendió un proceso de desmovilización de los grupos paramilitares como parte de la política de Seguridad Democrática del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. De un lado, el prontuario criminal de estos grupos suscitó una atención concreta desde innumerables sectores a nivel nacional e internacional. La memoria como deber ocupó un lugar imprescindible, lo que implicó un proceso de intervención en el curso de propuestas iniciales de impunidad hacia un “marco jurídico de justicia transicional sin transición” (Antequera Guzmán 2011, pág. 67).

Durante este mismo gobierno se ejerció consecuentemente un llamado permanente a recordar, en un contexto de polarización definido por el ascenso de la doctrina anti-terrorista global impulsada por el gobierno de los Estados Unidos a propósito del 11 de septiembre de 2001, y desde donde se configuró una respuesta particular de incorporación del discurso de los derechos humanos. (Antequera Guzmán 2011, pág. 67).

Posteriormente, entre 2005 y 2011 se promulgaron tres leyes especialmente importantes en lo que se refiere a la emergencia de políticas oficiales de memoria en

Colombia. La Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz”, con la que se pretendió regular un proceso de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, consagra que la memoria es una medida de reparación simbólica. La ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan 115 medidas para su localización e identificación, reconoce a la memoria expresamente como un derecho.

Pero es hasta 2011, por la ley 1448 conocida como “ley de víctimas”, que el deber estatal de memoria es asumido completamente. Los artículos 139 a 148 aluden, entre otros asuntos, a: día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, deber de memoria del Estado, y archivos sobre violaciones de Derechos Humanos e infracciones al DIH. Es evidente que existe un cuerpo normativo que soporta el deber, en cabeza del Estado colombiano en su conjunto, de promover y contribuir a la realización del derecho a la memoria.

1.4 El Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2005-2012).

Dentro de la Ley 975 de 2005 se creó la figura de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, cuyo objetivo principal era facilitar el proceso de reincorporación individual y colectiva de desmovilizados, y garantizar los derechos de las víctimas velando por su justa reparación. Esta organización contaba con cinco programas: reparación y atención a las víctimas, desmovilización desarme y reintegración, género y poblaciones específicas, el programa reconciliación y el grupo de memoria histórica (que después de la culminación del ciclo de labores de la CNRR se convertiría en el Centro Nacional de Memoria Histórica).

En el desarrollo de su trabajo, el grupo de memoria histórica mostró al país resultados muy importantes, visibilizó la situación de las víctimas y ayudó en la realización de los derechos a la verdad, justicia y reparación. Así lo demuestra la presentación pública de una serie de informes en formato de libro. La metodología de trabajo asumió altos estándares internacionales de investigación en ciencias sociales, analizando diversas perspectivas: dimensión regional y de género, periodización, coyunturas críticas, casos

emblemáticos (21 en total) e individualización de las víctimas, entre otras. Todo mediante técnicas como grupos focales, entrevistas individuales y colectivas, testimonios, narrativas, historias de vida, audiencias y talleres.

Especialmente, se destacan los casos emblemáticos, ya que estos ilustran los conflictos y disputas de la guerra, las lógicas que movían y mueven a los actores armados, los mecanismos que cada actor utilizaba y sigue utilizando en ciertas regiones para avanzar, dominar y defender sus intereses, el papel de la población civil y los impactos que los eventos tuvieron y siguen teniendo sobre la vida comunitaria y regional. (Recordar y narrar el conflicto, GMH-CNRR 2009 pág. 24). Un caso emblemático reconstruye el entramado histórico que aborda los hechos puntuales y devela lo que sucedió antes o después del evento, además de analizar las formas de infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y las múltiples violaciones a los derechos humanos ocurridas en la confrontación. (Recordar y narrar el conflicto, GMH-CNRR 2009 pág. 36).

Dado que consolidan una descripción de las causas de la violencia, sus impactos, y la actuación del Estado frente a sus obligaciones, estos informes producto del trabajo del GMH del CNRR en ejecución del deber estatal de memoria, serán la guía para determinar cómo se ha representado la responsabilidad internacional del Estado por graves violaciones de derechos humanos.

2. LOS INFORMES DEL GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA DE LA CNRR: UNA CARACTERIZACIÓN.

Con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 y la consolidación del Grupo de Memoria Histórica (GMH) de la CNRR, el Estado colombiano incentivó la revisión del pasado en clave del derecho a la verdad y a la reparación por satisfacción de las víctimas. Gracias a esta interpretación hoy las víctimas se identifican como sujetos de derechos en un orden social democrático regido por el DIDH, y se reconoce la responsabilidad del Estado por graves violaciones de DDHH.

Los casos emblemáticos publicados por el GMH entre 2005 y 2012 (fin del ciclo de labores) constituyen una nueva representación del pasado que valora las narrativas de las víctimas en la resignificación del conflicto. Dicha construcción de memoria histórica a partir de situaciones concretas describe espacial y temporalmente los contextos, los actores involucrados, las modalidades de violencia y las poblaciones afectadas. Además, aborda los avances en los procesos judiciales y en la garantía de verdad, justicia, reparación y no repetición como obligación del Estado.

Con miras a determinar la forma en que dicha representación del pasado se ajusta a las exigencias del régimen de responsabilidad internacional del Estado, se realizó una revisión transversal de los casos emblemáticos teniendo en cuenta tres dimensiones:

- a) Los escenarios, conductas o eventos en los que el Estado incurre en responsabilidad.
- b) Los alcances de la responsabilidad: los tipos de violaciones de DDHH atribuidos al Estado.
- c) Las actuaciones del Estado frente a las obligaciones incumplidas.

A continuación se presentan los resultados.

2.1 “Trujillo: una tragedia que no cesa” (2008).

En este primer gran informe publicado, el GMH determina que la masacre de Trujillo hace referencia a una serie de “desapariciones forzadas, torturas, homicidios selectivos, detenciones arbitrarias y masacres, de carácter generalizado y sistemático, ocurridas en los municipios de Trujillo, Riofrío y Bolívar entre 1986 y 1994, con un total de 245 víctimas” (GMH-CNRR 2008, pág. 42).

De acuerdo con el informe, los hechos fueron perpetrados por una alianza entre narcotraficantes y agentes locales y regionales de las Fuerzas Armadas, siendo su principal móvil “la persecución política con supuestos fines contrainsurgentes, es decir, contra aquellos que desde la perspectiva de los victimarios eran simpatizantes y/o colaboradores de la guerrilla del ELN” (GMH-CNRR 2008, pág. 46). La guerrilla era una amenaza a su poder social, político y económico, y ese pretexto de estrategia contrainsurgente sirvió, además, para esconder otras lógicas de acción como limpieza social, coacción/eliminación de funcionarios públicos, eliminación de líderes comunitarios, eliminación de testigos, despojo de tierras y sometimiento de la población. (GMH-CNRR 2008, pág. 42).

En 1994 se creó la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo (CISVT) ante la CIDH, que analizó y revisó el proceso judicial adelantado en Colombia, y realizó una reconstrucción histórica de los hechos en la que el Estado participa y acepta su responsabilidad por los crímenes de lesa humanidad denunciados. (GMH-CNRR 2008, pág. 24). En efecto, el 31 de enero de 1995 el presidente Ernesto Samper reconoció públicamente la responsabilidad del Estado por acción y omisión en los “sucesos violentos” de Trujillo entre los años 1988 y 1991, manifestando claramente la obligación de resarcir a las víctimas.

Sin embargo, 21 años después, la violencia en Trujillo continúa y los compromisos del Estado con la comunidad y las víctimas siguen inconclusos, por lo cual, en términos del GMH esta es una “Masacre continua” (GMH-CNRR 2008, pág. 17). Con el uso de esta expresión se quiere enfatizar en el carácter generalizado y sistemático de las acciones violentas, los impactos individuales y colectivos, y destacar la crueldad y gravedad de los crímenes.

Este informe identifica, en primer lugar, que las instituciones estatales no operaron en el marco del Estado de derecho, pues son responsables no solo por omisión sino también por haber participado en: la planeación, ejecución, encubrimiento y prolongación de las acciones criminales (responsabilidad por acción de la Fuerza Pública), la prolongación de la impunidad, y el incumplimiento de su obligación de reparar adecuadamente a las víctimas. Por otro lado, se señala que los homicidios selectivos y las desapariciones forzadas son las principales modalidades de violencia que caracterizan la Masacre de Trujillo; también se hace mención a detenciones arbitrarias, masacres, tortura, limpieza social, y despojo de tierras, todas estas agravadas por su carácter generalizado y sistemático, lo que las convierte en crímenes de lesa humanidad. (GMH-CNRR 2008, pág. 45).

Son numerosas las formas en que el Estado ha silenciado deliberadamente lo que ocurrió en Trujillo: la inoperancia, desviación o corrupción de los aparatos de investigación y de justicia (eliminación/persecución de testigos clave), la existencia de bloqueos intencionales por parte de funcionarios del Estado para que la justicia y/reparación no avancen, los duelos reprimidos por la coacción de los victimarios, la ostentación de poder de los perpetradores, la desviación de recursos por parte de las autoridades administrativas encargadas de adelantar los programas de reparación, la ausencia de políticas de reparación integral que abarquen la consecución de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición, entre otras.

Si bien los resultados de las investigaciones de la CISVT significaron un avance en el establecimiento de la verdad, y la aceptación de responsabilidad por parte del Estado fue un acto sin precedentes en nuestra historia, el GMH reconoce que la indiferencia frente a tantas obligaciones incumplidas, frente a las víctimas y a la sociedad hace que “el reconocimiento oficial de la responsabilidad internacional del Estado y la petición de perdón presidencial parezcan asunto de retórica política” (GMH-CNRR pág. 27).

2.2 “La masacre de El Salado. Esta guerra no es nuestra” (2009).

Entre el 16 y el 21 de febrero del 2000, alrededor de 450 paramilitares irrumpieron en el corregimiento de El Salado, municipio del Carmen de Bolívar, cometiendo todo tipo de crímenes en contra de esta población y varias aldeañas. Los paramilitares, que contaron con la colaboración de la Infantería de Marina, atacaron a la población civil por considerarla “guerrillera”.

La investigación del GMH identificó un total de 60 víctimas fatales, dos víctimas sobrevivientes de episodios de violencia sexual en El Salado, y una de daño en bien ajeno en la vereda Bajo Grande, municipio de Ovejas. Sin embargo, no se ha esclarecido la cantidad exacta de víctimas de tortura, de daño en bien ajeno y hurto, y de desplazamiento forzado. (GMH-CNRR 2009, pág. 27).

Los hechos centrales de la masacre de El Salado ocurrieron el 18 de febrero. Ese día los paramilitares concentraron a la población en la cancha de microfútbol del parque central, y asesinaron a 17 personas en frente de la comunidad. Todos presenciaron los incontables actos de tortura infligidos a familiares, amigos y vecinos, en lo que el GMH define como una “fiesta de sangre”. A ritmo de tambores, gaitas y acordeones, los victimarios celebraron “el placer de matar” (GMH-CNRR 2009, pág. 37). El día del horror terminó con 28 víctimas, 17 asesinados en la cancha, 6 en las casas y 5 en los montes.

Pero esta no fue la primera incursión violenta en la zona, ni tampoco la última. La memoria de la “violencia como proceso” reivindicada por el GMH en el caso de El Salado reconoce que esta no comenzó ni acabó con la masacre del 2000, pues se remonta a la masacre del 23 de marzo de 1997 (5 víctimas), y se proyecta hasta el asesinato de María Cabrera (7 de agosto de 2003) y el exilio de Luis Torres (julio de 2006), líderes comunitarios que impulsaron el retorno de la comunidad desplazada. (GMH-CNRR 2009, pág. 113).

El terror y la crueldad que confluyen en la masacre de El Salado no solo destruyeron físicamente a las víctimas sino que acabaron con su universo social y simbólico, generando graves daños colectivos para los saladeros. Las cerca de 4000 personas desplazadas tras lo ocurrido (de las cuales han regresado 730) se enfrentaron al vacío social por la desaparición de su pueblo, la pérdida de su cotidianidad, las huellas emocionales tras los eventos

traumáticos, el aniquilamiento de liderazgos comunitarios y los daños a sus proyectos de vida. (GMH 2009, págs. 152-164).

Lo que esta memoria histórica le reclama a la fuerza pública y a las autoridades civiles no es únicamente que hubiesen permitido los hechos centrales de la masacre, sino que esta continuó después de su presencia, y que a pesar de tener conocimiento de la cercanía de los grupos paramilitares, prefirió no perseguirlos y confinar a las víctimas en el pueblo. De igual forma, las obligaciones del Estado con la comunidad no se reducen a la responsabilidad que pueda surgir de las acciones y omisiones, también se extiende al contexto que permitió el escalamiento de la guerra, desde su ausencia histórica en el territorio hasta la desinstitucionalización de sus políticas. (GMH 2009, pág. 209).

La unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía ha señalado que en la masacre de El Salado se cometieron graves violaciones de la legislación interna, del DIDH y del DIH. Lo anterior implica para el Estado una respuesta eficaz en términos de la investigación y esclarecimiento de lo ocurrido, de la captura, enjuiciamiento y sanción de sus autores, y de la reparación de las víctimas (derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición). Sin embargo, a partir de lo establecido por el GMH se puede inferir que el Estado no ha actuado con diligencia frente a sus obligaciones incumplidas.

Las principales decisiones judiciales que se han producido hasta el momento limitan su investigación al día 18 de febrero, lo cual vacía de contexto a las conductas delictivas, impactando en la consideración sobre la sistematicidad y/o generalidad de las mismas. Esto no permite la calificación de crímenes de lesa humanidad de las conductas ni la investigación exhaustiva de las estructuras criminales implicadas. Tampoco parece existir claridad en la investigación penal sobre la cantidad de víctimas asesinadas en la masacre de El Salado, además, solo se consideran como “víctimas” a las asesinadas y no a las de otras violaciones de derechos.

2.3 “Bojayá: La guerra sin límites” (2010).

El 2 de mayo de 2002 en Bellavista, Medio Atrato chocoano, 79 personas murieron y decenas resultaron heridas como consecuencia del enfrentamiento armado entre las FARC y los paramilitares por el dominio territorial de la región. La guerrilla, en respuesta a la operación militar realizada por los paramilitares que intentaban retomar el control de la zona, desplegó un dispositivo militar que incluyó persecución y enfrentamientos armados directos. Los paramilitares, frente al hostigamiento, ingresaron al pueblo y utilizaron a la población civil como escudo humano. La población en medio del fuego cruzado buscó refugio en la única edificación de cemento del pueblo, la Iglesia, confiando en que este lugar no sería atacado por su carácter sagrado. Sin embargo, una de las pipetas de gas con metrallas lanzadas por las FARC estalló en el templo, ocasionando lo que el GMH reconoce como la masacre de Bojayá.

Si bien la opinión dominante da por sentado que el esclarecimiento de los hechos y los responsables (las FARC) ha sido efectivo, frente a otros niveles de responsabilidad los avances son precarios, especialmente, cuando se habla sobre el rol del Estado en esta tragedia. El GMH señala que la comisión de la masacre estuvo precedida de varias alertas tempranas y pronunciamientos de organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, quienes advirtieron sobre el grave riesgo en que se encontraba la población civil frente a los inminentes combates. Pero, frente a dichas alertas el Estado no desplegó ninguna acción y se mantuvo indiferente, dejando al descubierto no solo su omisión sino los graves nexos entre miembros de la Fuerza Pública y paramilitares.

Desde dos años antes, en marzo de 2002, y luego de la toma de las FARC a las poblaciones de Vigía del Fuerte y Bojayá en represalia a la presencia paramilitar, fueron retirados los miembros de la Policía nacional. El alcalde también huyó de Bojayá sin que éste fuera reemplazado o apoyado como se debía, demostrando una vez más que el Estado renunció a proteger a los bojayaseños y delegó dicho mandato constitucional a un grupo armado ilegal. (GMH 2010, pág. 19).

El GMH habla de un “crimen de guerra contra sujetos colectivos”, pues la complejidad de los daños se explica por la pertenencia de las víctimas a comunidades negras e indígenas con fuertes lazos colectivos y una relación de vínculo e identidad.

(GMH 2010, pág. 25). Además de las pérdidas humanas, materiales, y del desplazamiento forzado, la masacre ocasionó profundos daños morales, socioculturales y psicológicos sobre estas poblaciones merecedoras de protección especial, daños que develan una práctica sistemática de eliminación que se corresponde con la categoría de “etnocidio”. (GMH 2010, pág. 19). Las organizaciones de víctimas han denunciado asesinatos selectivos, desapariciones, secuestros, intimidaciones, amenazas, señalamientos, tortura, robos de motores, botes, víveres y combustibles, bloqueo económico (restricción de alimentos, medicinas y combustibles), restricción de la movilización y violaciones sexuales. (GMH 2010, pág. 50).

La respuesta del Estado frente al incumplimiento de sus obligaciones fue la reubicación del pueblo de Bellavista, siendo esta la principal acción gubernamental en materia de reparación. (GMH 2010, pág. 201). No obstante, de acuerdo al derecho a la reparación integral desarrollado en estándares internacionales, para saldar una deuda histórica como la de Bojayá se necesita más que la garantía de uno de los derechos fundamentales, como el de la vivienda digna, pues los daños de una masacre tan compleja no pueden resarcirse con una simple indemnización. Por otro lado, hasta la fecha las autoridades judiciales no han adelantado una investigación integral de los hechos relacionados con la participación de los grupos paramilitares, el GMH comprobó que existen varias investigaciones penales en contra de integrantes de las FARC, pero ninguna sobre las acciones de los paramilitares. Una grave lesión al derecho a la justicia de las víctimas.

Asimismo, es claro que luego de la masacre de Bojayá comenzó una nueva etapa de escalamiento de la violencia, en la cual la iniciativa militar de la Fuerza Pública, con la aplicación de la política de Seguridad Democrática, se sumó a la contraofensiva paramilitar. Aquella pasó de la omisión y la permisividad con los grupos paramilitares, a la acción militar conjunta para recuperar y controlar el territorio, dando continuidad a la situación de vulnerabilidad de la población civil con beneplácito del Estado. (GMH 2010, pág. 82).

2.4 “La Rochela: memorias de un crimen contra la justicia” (2010).

El 18 de enero de 1989 en la vereda La Rochela, Santander, fueron asesinados doce de quince miembros de una comisión judicial que investigaba una serie de homicidios y desapariciones ocurridos en los municipios de Simacota, Cimitarra y Puerto Parra, cometidos por una alianza de narcotraficantes, paramilitares y agentes de la fuerza pública. Casi veinte años después, en mayo de 2007, la Corte IDH condenó al Estado colombiano por este hecho, sin embargo, ha sido un proceso inconcluso en los estrados judiciales nacionales.

La Rochela, como masacre y como caso judicial, devela estructuras y modelos criminales, responsabilidades estatales en el origen y desarrollo del paramilitarismo, e impunidad judicial y social. Los múltiples casos que estudiaba la comisión de investigación judicial atacada daban cuenta de la alianza entre narcotraficantes y paramilitares, algo que no era novedad, y de una situación aún más grave: la construcción de un orden paraestatal, con el amparo de agentes del Estado, para contrarrestar cualquier esquema de implantación territorial de las FARC. Dicha alianza antsubversiva se vio protegida y favorecida, además, por la delegación de poder contemplada en la ley 48 de 1968, por la cual en aras de la defensa nacional se concedía a grupos privados la misión de restaurar la normalidad del orden central. (GMH 2010, pág. 16).

La masacre de La Rochela fue catalogada por el GMH como un “crimen de sistema” (GMH 2010, pág. 167). La comprobada participación de miembros de la fuerza pública en la ejecución y planeación de este plan criminal dan a entender que fue una masacre del Estado contra el Estado. Sin bien este plan criminal se extendió hasta encubrir a todos los implicados, el GMH reconoce que la iniciativa estatal en la investigación y sanción de la masacre fue notable en los primeros momentos. Pero, con el pasar del tiempo esta iniciativa empezó a desvanecerse y las demandas de verdad, justicia y reparación pasaron a ser agenciadas por Ongs, que ante la gravedad de los hechos buscaron hacer al Estado responsable en el plano internacional. (GMH 2010, pág. 20).

La Corte IDH concluyó que el Estado colombiano violó los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a las garantías judiciales y a la protección judicial de las víctimas de la masacre. En este sentido, estableció que los procedimientos seguidos por la justicia

colombiana no fueron efectivos para garantizar el acceso pleno a la justicia y al derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas, por lo cual condenó al Estado por acción y omisión en los hechos “perpetrados por los paramilitares con la aquiescencia, colaboración y apoyo de miembros de la fuerza pública” en La Rochela. (GMH 2010, pág. 175). A la luz de la legislación penal actual, quizás uno de los delitos que faltó tipificar fue el de desplazamiento forzado, pues muchos habitantes de La Rochela salieron de sus casas en busca de un lugar más seguro. (GMH 2010, pág. 182).

El GMH es enfático en señalar que este episodio de violencia contra funcionarios públicos no fue una situación excepcional o aislada, pues se tiene registro de que entre enero de 1979 y diciembre de 2009 se cometieron hechos de violencia contra 1.487 funcionarios de la rama judicial, a lo cual se suman 22 ataques directos contra juzgados o instalaciones de la fiscalía. (GMH 2010, pág. 308). Y también se ha registrado que quienes más recurren a la amenaza contra funcionarios judiciales son los agentes estatales. (GMH 2010, pág. 316). El reclamo de “justicia para la justicia” sigue sin recibir respuesta.

2.5 “La masacre de Bahía Portete: mujeres Wayuu en la mira” (2010).

Por ser un punto focal de embarque y desembarque de mercancías de contrabando, el puerto de Bahía Portete (municipio de Uribia, la Alta Guajira) representaba un objetivo estratégico en el proyecto expansionista del Bloque Norte de las AUC. Sin embargo, la presencia de indígenas Wayuu en las redes de contrabando, además de su notable resistencia histórica y arraigo territorial, se convirtió en un obstáculo para la ocupación paramilitar. Así las cosas, en un operativo coordinado por alias Jorge 40, y tras manifestaciones previas de los indígenas en rechazo de la intromisión del grupo armado en su territorio, el 18 de abril de 2004 entre 40 y 50 paramilitares llegaron a Bahía Portete acompañados de informantes y de sujetos con prendas del ejército colombiano, dejando al menos 6 víctimas fatales, 4 de ellas mujeres, numerosas viviendas e instalaciones destruidas y una comunidad aterrorizada. (GMH 2010, pág. 16).

Este informe del GMH, con una marcada perspectiva de género, señala que los paramilitares además de atentar contra las lideresas y destruir los roles públicos de las mujeres usaron la violencia sexual para herir el honor de los hombres, lo que supuso una

confrontación violenta entre el machismo homogeneizador de las AUC y la visión cultural de las relaciones de género de la comunidad. (GMH 2010, pág. 18). ¿Dónde estaba la Fuerza Pública mientras esto ocurría? La responsabilidad del Estado en la masacre de Bahía Portete compete no solo su omisión en la obligación y garantía de protección, sino también su accionar al no responder de manera efectiva a los llamados de alerta de la comunidad, al retirar la Fuerza Pública de la región días antes de la masacre, al permitir la circulación libre de los paramilitares por retenes militares y por la presencia de hombres vestidos de militares en los hechos de la masacre. Incluso se afirma que luego de finalizar su ruta del terror, los paramilitares se dirigieron a la base militar. (GMH 2010, págs. 152-153).

De acuerdo con el GMH, las respuestas y acciones que la comunidad ha recibido por parte del Estado niegan la masacre, trivializan sus causas o utilizan argumentos culturalistas para desmentir o minimizar los hechos, sus impactos y consecuencias. (GMH 2010, pág. 154). A parte de los asesinatos selectivos, las torturas, las violaciones sexuales y las graves afectaciones morales y socioculturales a la etnia Wayuu, el Estado ha guardado silencio frente al desplazamiento forzado de la mayoría de la población: los indígenas fueron forzados a abandonar sus casas, pertenencias, animales, instrumentos de trabajo, negocios y tierra, aspectos que si bien son de orden material, conllevan un profundo valor simbólico, pues son su fuente de identidad, de autonomía, de reconocimiento y de dignidad. (GMH 2010, pág. 205).

2.6 “San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra” (2011).

San Carlos, ubicado en el Oriente antioqueño, ha condensado la historia del horror del conflicto armado en Colombia. En la lucha por el control del territorio y de la población, guerrillas, paramilitares y miembros de la Fuerza Pública realizaron un sinnúmero de acciones y de estrategias de guerra que incluyeron asesinatos selectivos, masacres, desapariciones forzadas, extorsiones, secuestros, reclutamientos ilícitos, confinamientos, retenes, ataques a la infraestructura, incursiones armadas y siembra de minas antipersonal, entre otros, generando un desplazamiento forzado sin precedentes.

Este caso emblemático ilustra especialmente la gravedad del delito del desplazamiento forzado, lo que la población nombra como un “éxodo total”. Entre 1985 y

2010, cerca de 20.000 personas, de las 25.840 que habitaban de San Carlos, abandonaron su lugar de origen, 30 de las 76 veredas con las que cuenta el municipio fueron abandonadas en su totalidad y más de 20 lo fueron de manera parcial. (GMH 2011, pág. 29).

La presencia de las principales hidroeléctricas del país, su riqueza en recursos naturales y el adelanto de procesos de urbanización y de otros megaproyectos de modernización en la región, llevaron a que guerrillas y paramilitares sintieran especial interés por dominar el territorio y, con él, a sus pobladores. Como en todos los casos estudiados por el GMH, en San Carlos también se registran relaciones de complicidad entre miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares en un ofensiva contrainsurgente lanzada hacia la población civil y sus estructuras organizativas, bajo la excusa de estar infiltradas por las guerrillas. (GMH 2011, pág. 86).

Miembros de la Fuerza Pública favorecieron el accionar de los grupos paramilitares al permitir su presencia en la región sin presentar oposición alguna: “¿cómo explica uno que aquí, en pleno parque a media cuadra del comando, tengan una base los paramilitares donde tienen gente retenida, gente torturando?” (GMH 2011, pág. 87). La alianza entre ambos bandos no era un secreto para los habitantes. De igual forma, según algunas denuncias, el Ejército cometió atropellos contra la población en retenes destinados a impedir el suministro de víveres a las FARC, tal como argumentaba el propio Ejército; también a través del uso de civiles como escudos humanos (vereda el Capotal) y del hurto a tiendas comunitarias (vereda el Chocó) (GMH 2011, pág. 86).

Frente a este panorama, el GMH señala que el Gobierno nacional ha centrado sus esfuerzos en prevenir el desplazamiento forzado con la implementación de la política de Seguridad Democrática. La presencia de la Fuerza Pública constituye la principal estrategia. No obstante, a pesar de que hoy se respira un ambiente de mayor tranquilidad, persiste la desconfianza hacia la Fuerza Pública, pues la constatación de que hubo desplazamientos generados por el Ejército, las evidencias del maltrato a la población que fue acusada de ser auxiliadora de la guerrilla y su complicidad con los grupos paramilitares siguen presentes en los testimonios de las víctimas. (GMH 2011, pág. 365).

2.7 “Desplazamiento forzado de la Comuna 13” (2011).

El 29 de junio de 2002, en el barrio El Salado, de la Comuna 13 de Medellín, los paramilitares del bloque Cacique Nutibara (BCN) de las AUC incursionaron en la parte alta de la montaña en la que se encuentra el barrio y se enfrentaron con las Milicias Bolivarianas de las FARC y los Comandos Armados del Pueblo (CAP), que se encontraban ubicados en la parte baja. Los paramilitares asesinaron a un habitante, incendiaron varias viviendas, entraron a la fuerza a otras tantas en busca de milicianos, amenazaron física y verbalmente a los residentes y desplazaron a cerca de 200 familias. (GMH 2011, pág. 17). Estos hechos hacen parte de una guerra librada entre 2001 y 2003, que visibiliza la crítica situación humanitaria vivida por la población de la Comuna 13, un conglomerado de 22 barrios ubicados en la periferia de Medellín afectados por la exclusión, la criminalidad y el abandono histórico del Estado.

En el informe se explica que durante las décadas de 1980 – 1990 se crearon y establecieron en la zona las milicias urbanas, grupos armados que articulan un discurso insurgente anti-estatal, pero cuya acción está limitada a un contexto local. Posteriormente, llegaron a la comuna las guerrillas de las FARC y el ELN, los paramilitares, la Fuerza Pública, y las llamadas Bandas Criminales (Bacrim). Las confrontaciones por el dominio y control del territorio, las actividades criminales y la regulación autoritaria de la población establecieron un régimen de violencia, que contó entre sus acciones principales el despojo y desarraigo de la población a través del desplazamiento forzado. (GMH 2011, pág. 22). Es indiscutible que un Estado ausente, y un Estado suplantado, han marcado la historia de la Comuna 13.

En su intento por retomar el control del territorio, el Gobierno emprendió una serie de operaciones militares en los lugares donde se consideraba que ejercía control la guerrilla. De las once operaciones identificadas por el GMH, en la memoria de los pobladores tienen particular fuerza la Operación Mariscal (21 de Mayo de 2002) y la Operación Orión (16 de Octubre de 2002) debido al número de efectivos armados que participaron, al tipo de armamento utilizado (ametralladoras M60, fusiles, helicópteros artillados y francotiradores), y las acciones contra la población civil, blanco de los enfrentamientos,

(detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, allanamientos ilegales). (GMH 2011, pág. 29).

Aunque la Operación Orión fue catalogada como un éxito para la Fuerza Pública, esto no significó el cese del conflicto en el territorio. La euforia militar comenzó a empañarse cuando se reveló que al uso desmedido de la fuerza, se sumaba la colaboración entre agentes del Estado y paramilitares, para “liberar la zona de la guerrilla” (GMH 2011, pág. 12). Asimismo, la Fuerza Pública comenzó a realizar señalamientos contra la población civil, en especial a los jóvenes, por considerarlos colaboradores, guerrilleros o milicianos. Estas estigmatizaciones fueron las que sirvieron para justificar posteriormente los ataques violentos que los habitantes de la Comuna 13 sufrieron con la entrada de las AUC y las operaciones militares de la Fuerza Pública.

En este caso, el GMH señala que el Estado ha sido uno de los responsables del delito del desplazamiento forzado, porque falló en la prevención y en la protección contra este delito y los múltiples desmanes y formas de victimización de la población por parte de milicias, guerrillas y paramilitares. También falló en minimizar el alcance del desplazamiento y en la protección durante el desplazamiento. (GMH 2011, pág. 66).

La respuesta del Estado ha sido lenta, como lo pone de relieve el tardío reconocimiento de las víctimas del desplazamiento forzoso intraurbano del que trata este informe del GMH. Las deficientes respuestas institucionales también han obstaculizado la asistencia a los derechos de las víctimas, ya que, en muchas ocasiones, quienes han buscado reconocimiento y reparación por parte del Estado se han visto nuevamente enfrentados a la negación, porque se afirma que quienes cometieron estos actos eran delincuentes comunes y que esto no hace parte de los procesos de reparación.

2.8 “Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia” (2011).

En los municipios de Segovia y Remedios, Antioquia, durante el periodo de 1982 a 1997 se presentó una violencia política generalizada contra la población civil, especialmente dirigida hacia las disidencias políticas, las asociaciones comunitarias, sindicatos, juntas cívicas, comités de derechos humanos y la Unión Patriótica.

El informe del GMH señala que los principales hitos de dicha violencia política fueron cuatro masacres: Remedios (4-12 de agosto de 1983), Segovia (11 de noviembre de 1988), Segovia (22 de abril de 1996) y Remedios (2 de agosto de 1997). Estas fueron cometidas por redes criminales articuladas por miembros de la Fuerza Pública que operaban en la región en alianza con grupos paramilitares y civiles. El discurso que sirvió de fondo a la persecución política fue esa ecuación estigmatizante de “Guerra Fría” que equiparaba la militancia de izquierda con una militancia armada subversiva. Asimismo, este estigma se propagó a quienes mantuvieran una militancia visible por los derechos humanos, dando así una ecuación que todavía tiene vigencia política y social: militante de izquierda — defensor de los derechos humanos — subversivo — objetivo militar. (GMH 2011, pág. 24).

Las masacres de Remedios y Segovia constituyen claras violaciones de los derechos políticos, en las cuales fueron utilizados los más perversos métodos de violencia: entre 1982 y 1997 se registraron en Segovia y Remedios 347 homicidios políticos, 147 resultado de masacres y 200 de tipo selectivo. (GMH 2011, pág. 27). Las graves violaciones a derechos fundamentales como la vida y la integridad personal que allí tuvieron lugar develan la cruda realidad de un escenario democrático sitiado por la guerra.

Alrededor de las cuatro masacres señaladas se han proferido varios fallos judiciales, que ha corroborado la participación activa de militares y policías en dichos eventos de violencia, en los que pueden establecerse variaciones en las alianzas establecidas, las funciones ejecutadas y las motivaciones. Las prácticas de violencia que derivan en graves violaciones de derechos humanos demuestran un alto nivel de sistematicidad en el accionar criminal de la Fuerza Pública. Todavía hay muchas responsabilidades que no se han esclarecido, pero es evidente que el perpetrador común en todos los casos ha sido el Estado, que ha quebrantado una de las misiones esenciales del orden jurídico nacional: la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Las víctimas han sufrido de la ausencia de garantías de seguridad para hacer sus denuncias, la carencia de una investigación eficaz que conduzca a la asignación de responsabilidades y al castigo oportuno a los victimarios, así como de la inoperancia de la acción judicial y policiva para el desmonte de las estructuras criminales.

3. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO EN LA MEMORIA HISTÓRICA COLOMBIANA.

El trabajo del Grupo de Memoria Histórica ha demostrado que los sesenta años de conflicto armado han creado una historia caracterizada por la violencia como método de resolución de conflictos, la impunidad de los crímenes, la exclusión como modo de coexistencia, la denegación de los derechos a la vida y a la libertad, la discriminación, y la intolerancia en el tratamiento de las diferencias. (CNMH 2013, pág. 397). El conflicto armado ha reproducido la falta de aceptación de responsabilidad, la negación de la realidad, la invisibilización y silenciamiento de las víctimas, y la deshumanización como estrategia de guerra.

Ante este escenario, el relato elaborado por el Grupo de Memoria Histórica ha reafirmado la necesidad del *reconocimiento* y la *responsabilidad* como dos fundamentos para narrar la magnitud de lo ocurrido en tantos años de guerra. En esta producción de memoria histórica se *reconoce* que la violencia en Colombia no se resume en una serie de hechos, víctimas o actores armados: es el producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares, y se construyen sobre complejas alianzas y dinámicas sociales. Así, desde dicha forma de entender el conflicto, se pueden identificar diferentes *responsabilidades* frente a lo que ha pasado, especialmente en cuanto al rol del Estado en el origen y degradación de la guerra, y tomar acción frente a ellas.

En efecto, hay reconocimiento y asignación de responsabilidades concretas en los relatos emblemáticos. Se puede observar que existe una narrativa que delimita esa responsabilidad internacional del Estado por vía directa e indirecta en graves violaciones de derechos humanos en las tres dimensiones señaladas en la premisa principal de este estudio de caso. En primer lugar, en todos los casos documentados por el GMH se presentan los escenarios, conductas o eventos en los que el Estado incurre en responsabilidad: se describen las relaciones de poder que dieron origen a la confrontación armada, y las complicidades de agentes estatales y grupos armados ilegales en los hechos de violencia

perpetrados contra civiles, algunas de estas corroboradas a través de sentencias judiciales a nivel interno y a nivel internacional (sentencias de la Corte IDH). (CNMH 2013, pág. 342).

También, el GMH determinó los alcances de la responsabilidad mediante los tipos de violaciones de DDHH atribuidos al Estado: se documentaron las modalidades de violencia cometidas contra la población civil, los asesinatos selectivos, masacres, muertes de civiles en acciones bélicas, atentados terroristas, ataques a población y bienes civiles, secuestro, tortura, desaparición forzada, violencia sexual, minas antipersonal y el reclutamiento ilícito. Según estos registros, se identificó que la violencia de los miembros de la Fuerza Pública se centró en las detenciones arbitrarias, las torturas, los asesinatos selectivos y las desapariciones forzadas, así como en los daños colaterales producto de los bombardeos y del uso desmedido y desproporcional de la fuerza.

De igual forma, el GMH examinó las actuaciones del Estado frente a las obligaciones incumplidas: los esfuerzos realizados en los últimos años para crear un entorno favorable para la reparación integral de las víctimas, el tránsito hacia la paz, y la acogida de los estándares internacionales de protección de derechos humanos contrastan con la falta de diligencia del Estado al momento de cumplir sus compromisos, e incluso, con la existencia de planes criminales para perpetuar la impunidad y evitar responsabilidades en colaboración con actores armados ilegales.

Ahora bien, desde una perspectiva más descriptiva, los informes del GMH dan cuenta de que, a la luz de la CADH, en todos los casos emblemáticos documentados el Estado colombiano es objeto de atribución de responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, protección de la honra y la dignidad, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la protección a la familia, la propiedad privada, la circulación y residencia, la igualdad ante la ley, y la protección judicial, protegidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 21, 22, 24, 25 respectivamente.

Pero, ¿qué hay más allá del análisis jurídico?, es interesante observar que, al ser la memoria histórica un campo de lucha en el cual se dirime qué versión del pasado debe prevalecer en función del futuro que se quiere construir, esta narrativa no se limita simplemente a señalar los hechos susceptibles a ser atribuidos como responsabilidad

internacional del Estado, sino también los diferentes discursos que surgen desde todos los sectores del país frente al rol activo de agentes estatales en la degradación de la guerra. Discursos que reflejan hasta dónde está dispuesto el Estado a reconocer su responsabilidad.

Una muestra de lo anterior es que, hasta 2012, la política oficial fue la desmemoria sobre el conflicto armado, sus determinantes y consecuencias. Durante esa primera década se estableció como verdad oficial la negación de la existencia de un conflicto armado interno, de la crisis humanitaria y las violaciones a las normas del DIDH Y el DIH. Por ley, se definió que en Colombia solo se podía hablar de violencia de grupos armados ilegales y, en ningún caso, de responsabilidades del Estado. A pesar de esto, se abrió paso el Grupo de Memoria Histórica, una iniciativa completamente alejada de las tesis negacionistas del conflicto.

La caracterización realizada para este estudio de caso sobre los informes de memoria histórica demuestra que la apertura a la memoria y a la verdad histórica ocurre en el país desde las organizaciones de víctimas y de defensa de los derechos humanos, impactando las políticas públicas, las iniciativas institucionales a favor del reconocimiento de los mecanismos de protección de derechos humanos y las leyes para garantizar los derechos que asisten a las víctimas. La tensión entre los dos relatos, el oficial y el de resistencias, evidencia que esa “guerra de memorias” es, sin duda, otra forma de la misma guerra. En este tercer capítulo se intenta exponer la representación que el GMH hace de dicha confrontación de memorias frente al reconocimiento de las responsabilidades del Estado. Si bien no todos los informes presentan esos discursos en pugna de manera contundente, los primeros, especialmente Trujillo, El Salado, Bojayá y La Rochela evidencian un trabajo más juicioso de parte del GMH, en cada uno se pueden encontrar los matices de la respuesta del Estado ante sus obligaciones en torno a los derechos humanos.

3.1 La guerra de memorias en torno a la responsabilidad del Estado.

¿Cuál es la posición del Estado frente al reconocimiento de su responsabilidad en el conflicto armado? En los informes sobre los casos emblemáticos elaborados por el GMH se presenta una caracterización de los responsables que da cuenta de las diferentes lecturas del conflicto que construyen esta memoria histórica.

De la posición gubernamental se destaca el uso de la expresión “miembros o agentes del Estado” para configurar un tipo de relato en el que las violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y lesa humanidad se habrían generado en un sistema político donde no existirían planes de criminalidad estatal. Desde sectores de derecha y altos mandos militares se ha rechazado el reconocimiento político de la participación del Estado en las vulneraciones a los derechos humanos. Este reconocimiento solo puede darse como consecuencia de procesos judiciales donde la responsabilidad individual de “agentes del Estado” implicados en los crímenes fuese probada, como lo dicta el derecho penal liberal. El desarrollo de leyes con un componente importante sobre reparación a las víctimas ha impedido negar el reconocimiento de las responsabilidades estatales, sin embargo, esa noción de “agentes del Estado” se ha mantenido, incluso cuando internacionalmente se ha obligado al Estado a expresar públicamente su responsabilidad.

Lo anterior puede observarse, por ejemplo, en el informe sobre la masacre de Trujillo. Si bien el presidente Samper reconoció públicamente la responsabilidad del Estado por acción y omisión en los “sucesos violentos” de Trujillo, manifestando claramente la voluntad de resarcir a las víctimas, esto quedó en un asunto de retórica política, ya que, a partir de entonces, los representantes del poder público se han afirmado más bien en la tesis de la inocencia del Estado. Los “agentes comprometidos” en violaciones graves de derechos humanos se han presentados como “manzanas podridas y aisladas”, mas no como parte de un plan criminal contrainsurgente, avalado por el Estado, en alianza con grupos armados ilegales. La misma situación puede verse en los casos donde las comunidades han sido estigmatizadas y agredidas por ser consideradas guerrilleras, como en Segovia y Remedios, El Salado o San Carlos.

La masacre de Bahía Portete también ilustra de manera interesante otra forma de negación del Estado, mediante la trivialización de las causas y consecuencias de la masacre

por parte de algunas instituciones, que la presentaron como una ocurrencia “normal” entre clanes Wayuu, negando el desplazamiento forzado bajo argumentos culturalistas debido al modo de vida nómada de esta etnia. En Bojayá, por su parte, el discurso imperante es el del “Estado víctima de las FARC”, no asume su culpabilidad sino que “se solidariza” con la comunidad.

Del lado de las organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos se presenta un discurso diametralmente distinto sobre la responsabilidad estatal. Estos grupos han sostenido que en el largo conflicto armado colombiano una característica definida ha sido la violencia de Estado, que no significa simplemente la proliferación de casos atroces perpetrados por agentes estatales, sino una violencia sistemática y generalizada realizada desde los gobiernos en conjunto con las fuerzas armadas, en condiciones de impunidad casi total y con la concurrencia de paramilitares, mafias, fuerzas políticas y empresariales cómplices.

La posición que toma el GMH frente a estos dos discursos en pugna que ha registrado en sus casos emblemáticos parece ser intermedia. Si bien reconoce para el caso de La Rochela la categoría de “violencia de sistema”, al ser este un crimen del “Estado contra el Estado”, se abstiene de hablar sobre una violencia derivada de políticas estatales, como tratan de demostrar las organizaciones de víctimas, sino de “planes criminales” ejecutados en “convivencia” con grupos armados ilegales.

En el informe sobre Trujillo, por ejemplo, el GMH no suscribe la hipótesis de que la masacre sea producto de políticas de Estado, pues hacerlo sería ignorar la precariedad histórica de la formación estatal en Colombia, observando en cambio que lo sucedido se aproxima a una “cooptación” regional y local del Estado. A pesar de lo anterior, se considera que sí existieron “planes criminales” de la Fuerza Pública en contra de la población, alimentados por ideologías profundamente arraigadas en el estamento militar que crearon una atmósfera no solo permisiva, sino estimulante para la comisión de excesos en la acción contrainsurgente.

En la producción de memoria histórica es visible la brecha entre los discursos de las víctimas y del Estado frente al reconocimiento de responsabilidad de este último por graves violaciones de derechos humanos. Ahora bien, el trabajo que ha realizado el GMH por

resaltar estas diversas expresiones de la responsabilidad del Estado no debe llevar a minimizar la enorme carga que corresponde a los actores armados con sus homicidios, sus torturas, sus intimidaciones, y los desplazamientos forzosos masivos o individuales que generan. En el informe sobre las masacres de Remedios y Segovia se manifiesta que así como se condena la responsabilidad del Estado, no pueden invisibilizarse las otras dinámicas violentas, locales o regionales, por el contrario, deben verse en todo su potencial destructor.

La presencia agresiva e intimidante del ELN y las FARC en el Alto Nordeste Antioqueño desde los años 1970 y las recurrentes prácticas paramilitares desde los años 1980 bajo distintas etiquetas (Muerte a Secuestradores, MAS, Dignidad Antioqueña, Grupo de Autodefensas del Nordeste, Los Urabeños, Águilas Negras, entre otros) han producido un permanente y elevado nivel de militarización, así como la exposición de la población civil a la violencia de uno y otro bando. (GMH 2011, pág. 27). Pero, cabe advertir entonces que, la responsabilidad del Estado no puede atenuarse recurriendo a un juego de equivalencias entre la violencia perpetrada por el Estado y la violencia perpetrada por insurgentes o criminales. Estos, aunque como ciudadanos están obligados a respetar los derechos humanos, no tienen la misión de garantes que les corresponde al Estado y a sus autoridades (GMH 2011, pág. 30).

3.2 El discurso del Estado frente a la participación internacional.

¿Cuál ha sido la posición del Estado ante los pronunciamientos de organismos internacionales sobre su responsabilidad en el conflicto? Otro discurso que sale a relucir de parte del gobierno es la percepción negativa que algunos sectores tienen sobre las lecturas que los organismos internacionales han hecho frente a la grave situación de los derechos humanos, la degradación del conflicto armado en Colombia, y la responsabilidad estatal en ello.

En el informe sobre Trujillo se describe que cuando se creó la Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo (CISVT) ante la CIDH (1994), con el objetivo de analizar y revisar el proceso judicial adelantado en Colombia sobre los hechos violentos relacionados a la masacre, sectores militares denunciaron la CISVT significaba un

debilitamiento del orden jurídico vigente, una intromisión en asuntos internos y un desconocimiento del fuero militar.

En esa misma línea de intromisión en asuntos internos, en el caso de la masacre de Bojayá se exponen los roces que surgieron entre el gobierno y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos debido al informe que esta última realizó develando las graves responsabilidades por acción y omisión en las que incurrió el Estado, además de denunciar que el gobierno no ha cumplido con las recomendaciones formuladas para garantizar los derechos que asisten a sus ciudadanos.

En el informe de Bojayá también se presenta otro hecho interesante: la aparente instrumentalización del discurso de los derechos humanos. Al parecer el reconocimiento de la responsabilidad internacional por parte del Estado está condicionado por la posibilidad de mantener o perder beneficios de cooperación internacional, antes que por el imperativo moral de proteger a sus ciudadanos y responder ante el clamor de justicia de las víctimas del conflicto.

El caso de Bojayá es un termómetro que muestra las tensiones inherentes a la ayuda económica y militar por parte de Estados Unidos a Colombia. En el marco del monitoreo de las agencias estadounidenses sobre el desempeño de la Fuerza Pública colombiana, la colaboración entre el Ejército y grupos paramilitares se ha convertido en un eje fundamental del escrutinio oficial sobre la calidad de la democracia en el país. El 12 de junio de 2002, el Congressional Black Caucus, la influyente bancada afrodescendiente del Congreso estadounidense dirigió una carta al entonces presidente Pastrana manifestando su preocupación por la situación de la población afrocolombiana en el Medio Atrato, haciendo énfasis especial en la desprotección de la población civil y el desplazamiento causado por los bombardeos de la Fuerza Aérea, así como sobre la inoperancia del Ejército.

Estos llamados de atención fueron suficientes para poner en peligro la continuidad de programas de cooperación como el Plan Colombia, una importante ayuda militar y económica del gobierno de Estados Unidos que apoyaba la lucha antinarcóticos, la lucha contrainsurgente, el fortalecimiento institucional y financiaba distintos proyectos de desarrollo alternativo. En algún momento también condicionó y obstaculizó la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, por lo cual, Bojayá se convirtió en una

suerte de “piedra en el zapato”. De no ser por esta presión económica, seguramente la masacre no hubiese despertado el interés del Estado por mejorar la calidad de vida de los bojayaseños.

El tratamiento que se le dio al caso de la Rochela, por su parte, fue un poco más distinto. Casi veinte años después de la masacre la Corte IDH condenó al Estado colombiano por su acción y omisión en los hechos de violencia. Un pronunciamiento de tal magnitud no pudo ser ignorado por el Estado, que ha aceptado la condena y se ha esforzado en cumplir con las obligaciones de reparación que de ahí se desprenden, como por ejemplo, con la producción del informe sobre el caso emblemático, que constituye el cumplimiento de una de las medidas de reparación simbólica impuestas. Sin embargo, son muchas las recomendaciones que siguen inconclusas, la impunidad y la inoperancia del Estado se ha convertido en una prolongación de la victimización de los afectados.

CONCLUSIONES

Los esfuerzos del Estado colombiano para esclarecer las dimensiones del conflicto armado son innegables, sin embargo, todavía son muchos los que quieren seguir viendo la violencia actual como una forma de delincuencia o bandolerismo, y no como la expresión de graves problemas estructurales en la configuración del orden político y social. La cotidianización de la violencia, por un lado, y la ruralidad y el anonimato en la esfera nacional de la mayoría de víctimas, por el otro, han propiciado la expansión de estos discursos negacionistas, alimentados por la cómoda percepción de estabilidad económica y política. (CNMH 2013, pág. 14).

¿A quién le importa el daño que ha causado la guerra? Desde una visión kantiana, el daño que se hace a una víctima es un daño que incumbe a toda la humanidad, de ahí el compromiso axiológico de protección de las víctimas consagrado en las normas y principios internacionales del DIDH y DIH. (CNMH 2013, pág. 14). Aun así, a pesar de que la guerra ha ocasionado miles de víctimas, para muchos ciudadanos sigue siendo un asunto ajeno a su entorno e intereses. Incluso, pareciera que es necesaria la condición de parte directamente afectada para que el tema de las responsabilidades frente al conflicto desencadene la acción colectiva.

En este contexto, y en cumplimiento al mandato legal (Ley 975 de Justicia y Paz) de elaborar un relato sobre el origen y la evolución de los actores armados que diste de convertirse en una memoria oficial del conflicto armado, el Grupo de Memoria Histórica de la CNRR se propuso romper con las visiones reduccionistas de la violencia que condensan a los actores en términos morales (“buenos” y “malos”) y desconocen la complejidad de la confrontación armada contemporánea. (CNMH 2013, pág. 16). Los informes sobre los casos emblemáticos construyen una narración que no se limita al reconocimiento pasivo del sufrimiento de las víctimas: lo comprende como el resultado de procesos de violencia y de actores legales e ilegales identificables frente a los cuales se debe reaccionar, pues reconocer, visibilizar y dignificar a las víctimas son compromisos inherentes a los derechos de verdad, justicia, reparación y al deber de memoria del Estado frente a ellas.

Lo anterior significa que se ha construido una memoria que profundiza en el esclarecimiento y asignación de responsabilidades a todos los actores del conflicto armado como una de las tantas formas de reparación individual y colectiva. Una memoria que confronta, condena y ventila en la escena pública la responsabilidad de un Estado que ha incumplido sistemáticamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos que ha ratificado.

Si bien los informes del GMH elaboran una memoria en sintonía con las víctimas, esta también integra los diversos discursos en pugna frente al reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado por las graves violaciones de derechos humanos. Por un lado se habla de un Estado que sistemáticamente niega los impactos de la violencia estructural que subyace al conflicto armado contemporáneo, desconociendo el sistema de relaciones de poder que alimenta la degradación de la guerra. Y por el otro, se presenta a un Estado que ha acogido los estándares internacionales de derechos humanos y que, a pesar de sí mismo, ha empezado a dar respuesta a las víctimas haciéndose cargo de ese pasado violento que busca superar. Ante dicha situación ¿podría seguirse hablando de un Estado de derecho sin democracia en Colombia? Quizás, estudiar los avances en el reconocimiento del principio de responsabilidad internacional del Estado y la apropiación de los derechos humanos en el ordenamiento interno pueden dar una respuesta.

BIBLIOGRAFÍA

Antequera Guzmán, J. (2011) *La memoria histórica como relato emblemático*. Bogotá: Corcas editores Ltda.

Arévalo, W. (2011) *Análisis de la tendencia a la bilateralización y la fragmentario de la normatividad internacional. Caso injerencia de algunos estado en la redacción del proyecto de las Naciones Unidas relativo a la responsabilidad internacional de los Estados por el hecho internacionalmente ilícito (2001) (tesis de Pregrado)* Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Asamblea General de la Naciones Unidas (2001) *Proyecto de responsabilidad internacional del Estado por el hecho internacionalmente ilícito. Anexo del 12 de Diciembre de 2001 a la resolución UN A/56/83. Documento Electrónico.*

Asamblea General de las Naciones Unidas (2005) *Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Documento electrónico.*

Cabrera L. (2013) *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación. En Revista Pensamiento Jurídico. N° 36, enero-abril. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.*

Crawford J. (2004) *Los artículos de la comisión de derecho internacional sobre la responsabilidad del Estado: introducción, texto y comentarios. Madrid: Dykinson.*

Del Toro Huerta, M. (2002). *La responsabilidad del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En R. Silva, Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México DF: UNAM.*

González Napolitano et al. (2013) *La responsabilidad internacional del Estado por violación de los derechos humanos: sus particularidades frente al derecho internacional general. Avellaneda: SGN Editora.*

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009) *Memorias en tiempos de guerra. Disponible en http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/81445/memoria_tiempos_guerra_baja.pdf*

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009) *Recordar y narrar el conflicto. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/81449/presentacion.pdf>*

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2008). Trujillo, una tragedia que no cesa. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2008/trujillo-una-tragedia-que-no-cesa>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). La masacre de El Salado. Esta guerra no es nuestra. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2009/el-salado>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). Bojayá: La guerra sin límites. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2010/bojaya>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). La Rochela: memorias de un crimen contra la justicia. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2010/la-rochela>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). La masacre de Bahía Portete: mujeres Wayuu en la mira. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2010/bahia-portete>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2011/san-carlos>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). Desplazamiento forzado de la Comuna 13. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2011/comuna-13>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2011). Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2011/las-masacres-de-segovia-y-remedios>

Grupo Memoria Histórica - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2013). ¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

López C. y Uscanga A. (2013). El marco jurídico para la paz desde la perspectiva de la responsabilidad internacional del Estado. *JURÍDICAS*. No. 2, Vol. 10, pp. 95-118. Manizales: Universidad de Caldas.

O'Donnell D. (2004) Derecho internacional de los derechos humanos Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Procuraduría General de la Nación (2012) El deber estatal de memoria. Bogotá. Disponible en <http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/dependencia/InformesPreventivas/2013/memoria.pdf>